



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 024-R-UNICA-2018

Ica, 8 de Enero del 2018.

VISTO:

El Expediente Judicial N°: 00507-2014-0-1401-JR-LA-01, de cumplimiento de sentencia del ex docente, Sr. **PAREDES LENGUA JOSE WILFREDO**, sobre Acción Contenciosa Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, según el art. 1° del Decreto de Urgencia N°: 52-94, el Monto Único de Remuneración Total de las Autoridades, Directivos y Docentes comprendidos en la Carrera Universitaria quedaba fijada a partir del 1 de octubre de 1994, en los montos señalados en su anexo; precisando que, debía entenderse por Monto Único de Remuneración Total, los conceptos de Remuneración Total, los conceptos de Remuneración Principal, Transitoria para Homologación y Familiar, las Bonificaciones por Refrigerio, Movilidad y todas las asignaciones que vienen percibiendo las Autoridades, Directivos y Docentes comprendidas en la Carrera Universitaria, con excepción de la Remuneración Personal y la asignación percibida con cargo al Fondo de Desarrollo Universitario; agregando que, las pensiones de los docentes cesantes de las Universidades Públicas, se incrementarían en la proporción correspondiente, de acuerdo a lo



establecido por el artículo 2° de la Ley N° 23495, según corresponda (artículos 2° y 3° del citado Decreto de Urgencia):

Que, de acuerdo al art. 1° del Decreto de Urgencia N°: 090-96, se otorga a partir del 1 de noviembre de 1996, una Bonificación Especial a favor de los servidores activos y cesantes Profesionales de la Salud, Docentes de la Carrera del Magisterio Nacional, Docentes Universitarios, funcionarios del Servicio Diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y personal funcionario, directivo y administrativo del Sector Público que regula sus reajustes remunerativos de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del art. 31° de la Ley N° 26553;

Que, conforme al art. 1° del Decreto de Urgencia N°: 073-97, se otorga a partir del 1 de agosto de 1997, una Bonificación Especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276, profesionales de la salud, trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 559, docentes del Magisterio Nacional, Docentes Universitarios, funcionarios del Servicio Diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, personal Auxiliar Jurisdiccional y Administrativo del Poder Judicial y Ministerio Público sujeto al Decreto Legislativo N° 276, servidores asistenciales del Sector Salud y personal de Organismos Públicos que perteneciendo al régimen privado, sujetan sus escalas remunerativas a los niveles establecidos para los servidores comprendidos dentro del Decreto Legislativo N° 276;

Que, estando a lo previsto en el art. 1° del Decreto de Urgencia N°: 011-99, se dispuso otorgar a partir del 1 de abril de 1999, una Bonificación Especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276, profesionales de la salud, trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 559, docentes del Magisterio Nacional, Docentes Universitarios, funcionarios del Servicio Diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, personal Auxiliar Jurisdiccional y Administrativo del Poder Judicial y Ministerio Público sujeto al Decreto Legislativo N° 276, servidores asistenciales del Sector Salud y personal de Organismos Públicos que perteneciendo al régimen privado, sujetan sus escalas remunerativas a los niveles establecidos para los servidores comprendidos dentro del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Resolución Rectoral N°: 20145 del 03 de Octubre de 1990, se aprecia que el Ex Docente Señor JOSE WILFREDO PAREDES LENGUA, fue cesado a partir del 08 de Agosto de 1990, como Profesor Principal a D.E., adscrito a la Facultad de Administración de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica; asimismo se indica que el citado docente fue reconocido como parte integrante de su pensión definitiva de cesantía renovable el concepto de "Bonificación Especial (Decano Interino) R.R. N°: 19473 del 24 de Mayo de 1990";

Que, el beneficiario interpone una acción contenciosa administrativa contra la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a fin de que se declare la nulidad de la resolución administrativa ficta que se entiende desestimo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa ficta recaída en la solicitud de reajuste de pensión de jubilación en aplicación de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N°: 052-94, e incrementemente los montos que el actor percibe en virtud de los decretos de urgencia N°: 90-96, 73-97 y 11-99; así como el pago de sus reintegros y/o devengados desde la fecha que se genero su derecho, mas



intereses legales respectivos; la misma que corre en el Expediente N°: 00507-2014-0-1401-JR-LA-01 ante el Iero Juzgado Especializado de Trabajo de Ica:

Que, mediante Sentencia recaída en la Resolución N°: 07 del 16 de Marzo del 2015 declara Fundada la demanda, en consecuencia nula la resolución administrativa ficta que se entiende desestimo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa ficta recaída en la solicitud de reajuste de pensión de jubilación en aplicación de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N°: 052-94, y en consecuencia ordeno que la UNICA emita resolución disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial al cargo de Decano (remuneración al cargo) que forma parte de su pensión de cesantía en aplicación de lo previsto por Decreto de Urgencia N°: 052-94 de S/. 49.29 a la suma de S/. 107.00 Soles Mensuales a partir de su vigencia; asimismo se ordena que se emita la resolución disponiendo el reajuste de las Bonificaciones Especiales otorgadas por los Decretos de Urgencia N°: 90-96, 73-97 y 11-99 que forman parte de su pensión de cesantía considerando para ello el monto correcto que le corresponde percibir al actor por concepto de Bonificación Especial al cargo de Decano (remuneración al cargo); debiendo pagarse los devengados e intereses legales, sin costas ni costos:

Que, como bien se desprende del Expediente Judicial, se interpuso recurso de Apelación por parte de la demandada; obteniendo como resultado que la Iera Sala Civil de Ica mediante Resolución N°: 11 del 18 de Junio del 2015, **REVOQUE** la Sentencia citada en el párrafo anterior; y **REFORMANDOLA** la declara **INFUNDADA** en todos sus extremos;

Que, el actor interpone Recurso Extraordinario de Casación, mediante la cual la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República expida la Casación N°: 13646-2015, en la que declara **FUNDADO** el recurso de casación, **CASANDO** la sentencia de vista, **CONFIRMANDO** la sentencia apelada que declaro fundada la demanda contra la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, sobre pago de Bonificación Especial al cargo de Decano:

Que, conforme al art. 46° del Decreto Supremo N°: 13-2008-JUS, en conformidad con el art. 139° inc. "2" de la Constitución Política del Perú, y art. 04° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. No se puede dejar sin efectos las resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso:

Que, mediante Informe Legal N°: 0001-DGAJ-UNICA-2018 del 03 de Enero del 2018, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNICA, opina que se debe cumplir con la Resolución Judicial N°: 07 citada en los párrafos precedentes., emitiéndose la Resolución Rectoral disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial al cargo de Decano; así como ordenar que la Universidad demandada disponga el reajuste de las bonificaciones especiales otorgadas por los Decretos de Urgencia N°: 90-96, 73-97 y 11-99 a favor del ex Servidor Docente **JOSE WILFREDO PAREDES LENGUA**:



En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: CUMPLIR con lo ordenado por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, a favor del ex docente **JOSE WILFREDO PAREDES LENGUA**.

Artículo 2°: REAJUSTAR la Bonificación Especial al cargo de Decano (remuneración al cargo) del ex docente don **JOSE WILFREDO PAREDES LENGUA**, que forma parte de su pensión de cesantía en aplicación a lo previsto por Decreto de Urgencia N°: 052-94 de S/49.29 Soles a la suma de S/107.00 Soles mensuales a partir de su vigencia.

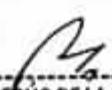
Artículo 3°: REAJUSTAR las Bonificaciones Especiales del ex docente Jose Wilfredo Paredes Lengua, otorgadas por los Decretos de Urgencias N°: 90-96, 73-97 y 11-99 que forman parte de su pensión de cesantía considerando para ello el monto correcto que le corresponde percibir al actor por concepto de Bonificación Especial al cargo de Decano (remuneración al cargo), siendo este de S/107.00 Soles.

Artículo 4°: DISPONER que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos cumpla con realizar el cálculo respectivo sobre los reajustes indicados en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución Rectoral, para que oportunamente se haga el pago respectivo: teniendo en cuenta los devengados e intereses legales correspondientes.

Artículo 5°: COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL




Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO
RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.




Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL